

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0561-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 403-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia, solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA**, respecto del predio de **5 680,76 m²** que forma parte de uno de mayor extensión (12 319,00 m²), ubicado en la Av. Los Libertadores s/n, Manzana N1, Lote 1, del Centro Poblado Pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la partida N.º P11015866 del Registro de Predios de Ayacucho, Zona Registral N.º XIV - Sede Ayacucho, anotado con el CUS N.º 106158 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Respecto de los antecedentes de “el predio”

3. Que, en el caso en concreto el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a través del Título de Afectación en Uso del 10 de junio de 2016, afectó en uso el predio de 12 319,00 m², que forma parte de “el predio” a favor de la Municipalidad Distrital de Quinua, con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: **uso deportes**, conforme obra inscrito en el asiento 00002 de la partida N.º P11015866 del Registro de Predios de Ayacucho; de igual forma, en el asiento 00003 de la citada partida, figura que el dominio se encuentra inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de conformidad a la Resolución N.º 001-2020/SBN-DGPE-SDAPE;

4. Que, de lo señalado en el considerando precedente, se identificó que “el predio” constituye un bien de dominio público, destinado a deportes, y de conformidad a la **Ley N.º 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos** (en adelante “Ley N.º 31199”), los espacios públicos están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos, debiendo privilegiar el Estado su creación y mantenimiento; asimismo, tenemos que son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente conforme Adicionalmente, el artículo 4º de la citada Ley precisa que los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y que las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible;

5. Que, asimismo el **reglamento² de la “Ley N.º 31199”** señala que, es de obligatorio cumplimiento por las municipalidades a nivel nacional, las demás entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE) que tengan bajo su titularidad estatal los respectivos espacios públicos; así como para las entidades públicas y privadas que por mandato de la Ley intervienen y contribuyen a su cumplimiento, y la ciudadanía en general, conforme se establece en el artículo 3º de dicho marco legal. En este contexto, las entidades públicas están obligadas a tutelar los espacios públicos que tienen bajo su titularidad o administración, debiendo velar por el cumplimiento de la finalidad pública para la cual están asignados (numeral 10.3 del artículo 10º de la “Ley N.º 31199”);

6. Que, no obstante, a lo indicado, en el presente caso, se advierte que el inicio del requerimiento realizado por la Municipalidad Distrital de Quinua es del 13 de abril de 2021, es decir antes de la emisión de la “Ley N.º 31199”; por lo que, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la “Ley N.º 31199”, los procedimientos administrativos iniciados antes de su entrada en vigencia, continuarán con el procedimiento que regía desde su inicio hasta su conclusión, respetando las condiciones establecidas antes de la vigencia de la referida ley. Por ende, corresponde evaluar la solicitud de “la afectataria” aplicando las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Respecto del procedimiento de extinción parcial de la afectación en uso de “el predio” por causal de renuncia

7. Que, se debe tomar en cuenta que el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de Directiva N.º DIR 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva N.º DIR 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

² Aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2023-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 03 de marzo de 2023.

8. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; **asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;**

9. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d) renuncia de la afectación;** **e)** extinción de la entidad afectataria; **f)** consolidación de dominio; **g)** cese de la finalidad; **h)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **i)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **j)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

10. Que, asimismo, el procedimiento de extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, se encuentra regulado en el literal d) del sub numeral 6.4.2 de “la Directiva”, según el cual, la renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma de/la funcionario/a competente. **No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectataria;**

11. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2), y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por persona distinta a la entidad afectataria, entendiéndose por persona distinta a un particular que no forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

12. Que, en tal sentido, mediante Memorando de Brigada N.º 01390-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de junio de 2024, el Equipo de Calificación trasladó el expediente N.º 403-2021/SBNSDAPE, que contiene los actuados de la solicitud de extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, con la finalidad de que se continúe con la respectiva evaluación;

13. Que, a través del Oficio N.º 080-2021-MDQ/ALCALDIA recepcionado el 14 de abril del 2021 (S.I. N.º 08855-2021), el señor Mequias Contreras Quispe, alcalde de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA** (en adelante “la afectataria”), solicita el cambio de uso de la afectación en uso que ostenta, para destinar “el predio” al proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Quinua, distrito de Quinua - Huamanga - Ayacucho”. Además, adjuntó lo siguiente: **i)** Resolución de Alcaldía N.º 241-2020-MDQ/A del 29 de octubre del 2020; **ii)** Acuerdo de Concejo Sesión Extraordinaria N.º 008-2020-MDQ/CM del 26 de octubre de 2020; **iii)** Informe N.º 039-2020-MDQ/SGI/KMH; **iv)** Memoria Descriptiva de octubre de 2020; **v)** Plano de octubre de 2020; **vi)** entre otros;

14. Que, esta Subdirección con Oficio N.º 04553-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de mayo de 2021, realizó algunas observaciones a “la afectataria”, entre éstas, se encuentra que debe cumplir con adjuntar: **1)** Acuerdo de Consejo Municipal en el que se apruebe su petición de la modificación de la finalidad de afectación en uso; **2)** presente el plan conceptual o expediente del proyecto (el **expediente del proyecto** debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión

del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento; y el **plan conceptual** debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento); otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de su notificación, se sirva presentar la documentación solicitada, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile la solicitud y la conclusión del procedimiento, de acuerdo al artículo 136.2 de “el Reglamento”;

15. Que, posteriormente, “la afectataria” con Oficio N.º 167-2021-MDQ/ALCALDIA recepcionado el 19 de julio del 2021 (S.I. N.º 18497-2021), señala que remite los documentos siguientes: **i)** Acuerdo de Concejo Sesión Extraordinaria N.º 003-2021-MDQ/CM del 13 de julio de 2021; **ii)** Plan conceptual; y **iii)** entre otros;

16. Que, seguidamente a través del Oficio N.º 07136-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de agosto de 2021, se comunicó a “la afectataria” que, para la modificación de la afectación en uso, el destino del uso o servicio público de “el predio” debe ser en cumplimiento de sus fines institucionales, indicando el numeral 4.4. del artículo 80º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *“Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: (...) 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes”*. Siendo ello así, para proceder con el cambio de la finalidad de la afectación en uso de “el predio”, se requiere acredite las coordinaciones y/o acuerdos realizados con la municipalidad provincial correspondiente o el gobierno nacional (Ministerio de Salud), en cuanto al fin específico compartido para el mejoramiento del servicio de salud. Sin perjuicio de lo expuesto, puede reformular su pedido a renuncia parcial (6 000,38 m²) de la afectación en uso, la cual constituye la declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. Siendo que, en caso de aprobarse la renuncia, “el predio” tendría disponibilidad de ser petitionado por la entidad competente del sector (...);

17. Que, “la afectataria” con Oficio N.º 208-2021-MDQ/ALCALDIA recepcionado el 8 y 9 de setiembre del 2021 (S.I. Nros. 23424 y 23463-2021), indica que en Sesión de Concejo Extraordinaria se aprobó la renuncia parcial de la afectación en uso de “el predio”; con la finalidad que posteriormente se pueda ceder al Ministerio de Salud para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Quinua, distrito de Quinua – Huamanga – Ayacucho”, asimismo adjunta el Acuerdo de Concejo Sesión Extraordinaria N.º 004-2021/MDQ/CM del 3 de setiembre de 2021, señala entre otros, que se aprobó por unanimidad lo siguiente:

“(...) Artículo Primero: aprobar la renuncia parcial de la afectación en uso (deportes) del predio inscrito en la partida registral N.º P11015866, con un área de 6 000,38 m² y perímetro 334.48 ml, ubicado en la vía Los Libertadores, Manzana N1, Lote 01, del distrito de Quinua, de la Municipalidad Distrital de Quinua inicie los trámites de saneamiento físico legal ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. (...)”

18. Que, posteriormente, a través del Oficio N.º 02144-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, se comunicó lo siguiente a “la afectataria”, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de dos (2) días, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente lo solicitado, bajo apercibimiento de emitirse la resolución que declare improcedente la solicitud y la conclusión del presente procedimiento, de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136º de “el Reglamento”:

- 18.1. Mediante la S.I. N.° 08855-2021, el Sr. Mequias Contreras Quispe, entonces alcalde de “la afectataria”, solicitó la extinción de la afectación en uso parcial por causal de renuncia del área de 6 000,38 m², con la finalidad de que el Gobierno Regional de Salud ejecute un proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de salud del Centro de Salud Quinoa, distrito de Quinoa- Huamanga – Ayacucho”.
- 18.2. A través del Informe Preliminar N.° 02246-2021/SBNDGPE-SDAPE del 10 de agosto del 2021, se advirtió entre otros puntos, superposición parcial de partidas en un área de 319,24 m², entre “el predio” inscrito a favor del Estado en la partida N.° P11015866 con el predio de terceros inscrito en la partida N.° 40042241 del Registro de Predios de Ayacucho; motivo por el cual, se procedió a excluir el área superpuesta, solicitándose ante Registros públicos la búsqueda catastral respecto sólo del área de 5 680,76 m², ello con la finalidad de descartar posibles superposiciones. Es así que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral con código de publicidad N.° 2022-900918 del 15 de febrero del 2022, se concluye que el área en consulta se encuentra sólo dentro de la partida N.° P11015866, es decir, se descarta superposición con otros predios.
- 18.3. El 11 de abril del 2021 entró en vigencia “el Reglamento”, el cual estableció en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que “(...) *los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en el que se encuentren*”; siendo ello así, corresponde adecuar el procedimiento de extinción de afectación en uso, aplicando normas de la materia vigentes.
- 18.4. Resulta necesario tener en consideración que si bien el derogado Reglamento, en la calificación de los actos de administración o disposición no contemplaba la procedencia del otorgamiento de un acto un derecho en los casos en los que existiera superposición de partidas, el numeral 95.3 del artículo 95° de “el Reglamento” sí contempla dicho supuesto, estableciendo que si la partida registral del predio estatal cuenta con mayor antigüedad, no se restringe la aprobación del acto de administración en tanto sean comunicados al solicitante. En ese sentido, de la revisión de los antecedentes registrales, se tiene que la inscripción registral de “el predio” data del 09 de febrero del 2000, mientras que el predio de terceros inscrito en la partida N.° 40042241 data del 24 de mayo del 2000; razón por la que, “el predio” cuenta con mayor antigüedad registral.
- 18.5. Debe indicar en su solicitud si formula petición de renuncia parcial de afectación en uso respecto al área de 5 680,76 m² o respecto del área de 6 000,38 m². De ser esta última área, deberá además señalar su conformidad expresa respecto a la superposición de partidas señalada en el cuarto párrafo del presente documento. Asimismo, en la medida que nos encontramos ante una nueva gestión municipal, resulta necesario que se ratifiquen en la renuncia parcial de la afectación en uso del predio otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Quinoa, señalando el área sobre la cual renuncian, tal y como lo refiere el literal 3 del artículo 100 de “el Reglamento” concordante con el artículo d) del numeral 6.4.2 de “la Directiva”.
- 18.6. El 3 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Reglamento de la “Ley N.° 31199”, siendo de obligatorio cumplimiento que las municipalidades a nivel nacional, las demás entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, que tengan bajo su titularidad estatal los respectivos espacios públicos; así como para las entidades públicas y privadas que por mandato de la Ley intervienen y contribuyen a su cumplimiento, y la ciudadanía en general. En este contexto, las entidades públicas están obligadas a tutelar los espacios públicos que tienen bajo su

titularidad o administración, debiendo velar por el cumplimiento de la finalidad pública para la cual están asignados (...).

- 18.7. En ese sentido, dado que, la solicitud realizada por la anterior gestión de “la afectataria”, sobre un área de deportes (espacio público) se inició meses antes de la dación de la “Ley N.º 31199”, corresponde continuar con la calificación de la misma; dejando constancia que “el predio” no puede quedar sin administrador, ya que, al seguir siendo un espacio público corresponde a su representada continuar con la gestión y tutela del mismo.

19. Que, mediante el Oficio N.º 212-2024-MDQ/A presentado el 8 de abril de 2024 (S.I. N.º 09149-2024), el señor Rupert Limaco Avendaño, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinua, ratifica la renuncia parcial de la afectación en uso de “el predio”, y presenta entre otros documentos, el Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria N.º 003-2024/MDQ/CM/EXT del 2 de abril de 2024, el cual señala:

“(...) Artículo Primero: aprobar la renuncia parcial de la afectación en uso (deportes) del predio inscrito en la partida registral N.º P11015866, de un área de 5 680,76 m² para iniciar con los trámites administrativos necesarios, señalando el área sobre la cual renuncian, tal y como lo refiere el literal 3 del artículo 100º de “el Reglamento” concordante con el artículo d) del numeral 6.4.2. de “la Directiva”, ubicado en la vía Los Libertadores Mz. N1, Lt. 01, del distrito de Quinua; de la Municipalidad Distrital de Quinua inicie los trámites de saneamiento físico legal ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. (...)”

20. Que, en tal sentido, como parte del procedimiento de extinción de la afectación en uso, se encuentra la **etapa de calificación que comprende la procedencia o no de la renuncia del acto de administración otorgado**, procediéndose a evaluar la documentación remitida por “la afectataria”, emitiéndose los **Informes Preliminares Nros. 01070 y 02246-2021/SBN-DGPE-SDAPE** del 23 de abril y 10 de agosto de 2021, respectivamente; sin embargo, el **Informe Preliminar N.º 01008-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 16 de mayo del 2024, se refiere específicamente a la evaluación de “el predio”, que concluye, entre otros, en lo siguiente:

- El área del polígono graficado a partir de las coordenadas presentadas en Datum WGS84 coincide con “el predio”, sin embargo, se observa desplazado, por lo que se ha extraído el polígono del Plano Perimétrico N.º 2634-2021/SBN-DGPE-SDAPE que obra en el Exp. 403-2021/SBNSDAPE y se encuentra en Datum PSAD56, cuya área también coincide con la solicitada en el presente expediente.
- “El predio” se encuentra dentro de uno de mayor extensión inscrito en la partida N.º P11015866 a favor del Estado, representado por la SBN y anotado con el CUS N.º 106158; dicho registro CUS se encuentra en condición VIGENTE y denominado predio destinado a deportes y se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Quinua. De la revisión de la partida N.º P11015866 se tiene que cuenta con uso deportes, por lo que se trataría de un bien de dominio público.
- En el Acuerdo de Concejo N.º 003-2024-MDQ/CM-EXT, del 2 de abril de 2024, la Municipalidad Distrital de Quinua aprueba la renuncia parcial de la afectación en uso (deportes) de “el predio”.
- No se encontró información sobre la zonificación del predio solicitado.
- De la revisión de la Base Gráfica de Procesos Judiciales no se encontró ningún proceso, sin embargo, se debe tener en cuenta que dicha base se encuentra en proceso de actualización constante.
- De la verificación sobre la existencia de procedimientos administrativos concluidos con derechos otorgados, y procedimientos administrativos en trámite, se encontró las solicitudes de ingreso relacionada al expediente N.º 403-2021/SBNSDAPE; así como la S.I. N.º 07811-2024 (expediente N.º 299-2024/SBNSDDI), no obstante, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario emitió la Resolución N.º 0613-2024/SBN-DGPE-SDDI con la cual se acepta el desistimiento al procedimiento de transferencia.
- De acuerdo a la imagen satelital Google Earth del 20/09/2022, “e predio” no recae

sobre ninguna edificación, sin embargo, se visualiza que recae sobre una cancha deportiva. No obstante, de acuerdo a las imágenes presentadas por “la afectataria”, “el predio” se encontraría desocupado y sin señales de la cancha deportiva visualizada en la imagen satelital Google Earth, sin embargo, no se indica la fecha de las fotografías.

21. Que, posteriormente, a través del **Informe de Brigada N.º 00366-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 11 de junio de 2024, el equipo de calificación de la SDAPE señaló que tiene como objetivo la calificación formal de la solicitud presentada por “la afectataria”, y debe determinar si “el predio” constituye un bien de titularidad del Estado y si ha cumplido con presentar la documentación exigida para la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, de conformidad al marco legal vigente sobre la materia donde se señala, entre otros en lo siguiente:

21.1. Respeto a la determinación de la titularidad de “el predio” materia de extinción:

- Revisada la partida N.º P11015866 de la Oficina Registral de Ayacucho, se tiene que: **i)** cuenta con un área de 12 319,00 m² la cual se independizó de la partida N.º P11015330 como consecuencia de las acciones de formalización llevadas a cabo en el Centro Poblado Pueblo de Quinua, otorgándole el uso registral “Uso deportes”; **ii)** en mérito al Título de Afectación en Uso del 10 de junio de 2016 se inscribe la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Quinua (asiento 0002), y **iii)** con Resolución N.º 0001-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de enero de 2020, se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia.
- En atención a ello, tenemos que predio constituye un bien de dominio público de conformidad con el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 12021 además de constituir un espacio público de conformidad a la “Ley N.º 31199”, el cual se encuentra bajo la competencia de esta Superintendencia y la administración de la Municipalidad Distrital de Quinua.

21.2. Respeto de la calificación formal de la solicitud de extinción de la afectación en uso, y presentación de requisitos formales:

- Al respecto, se debe tener en cuenta que “la afectataria” es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme lo señalado en el artículo 8º del “TUO de la Ley”; asimismo, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinua es el representante legal de dicha comuna.
- “La afectataria” presentó la solicitud suscrita por su representante legal y Acuerdo de Concejo N.º 004-2021-MDQ/CM del 3 de septiembre del 2021, ratificado por el Acuerdo de Concejo N.º 003- 2024-MDQ/CM-EXT del 2 de abril del 2024, a través del cual acordó formular renuncia de la afectación en uso otorgada a su favor respecto de “el predio”, de conformidad a la Ley N.º 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, sus modificatorias y al literal 3) del numeral 101 del artículo 100º de “el Reglamento”.
- “La afectataria” presentó los requisitos comunes exigidos por el literal d), numeral 6.4.2 de “la Directiva” y el artículo 100º de “el Reglamento”.

22. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes de la presente resolución, se tiene que “la afectataria” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por la autoridad competente, y “el predio” no debe encontrarse ocupado por persona distinta a “la afectataria”:

22.1. Debe presentarse por escrito por la autoridad competente:

A través de la Oficio N.º 212-2024-MDQ/A recepcionado el 8 de abril del 2024 (S.I. N.º 09149-2024), el señor Rupert Limaco Avendaño, en su calidad de alcalde de “la afectataria”, renunció a la afectación en uso otorgada a su favor.

Asimismo, conforme al Acuerdo de Concejo N.º 003- 2024-MDQ/CM-EXT del 2 de abril de 2024, se tiene que “la afectataria”, aprobó la renuncia a la afectación en uso de “el predio”.

De conformidad a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo tanto, “la afectataria” es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con el artículo 8º del “TUO de la Ley”.

En consecuencia, la solicitud ha sido presentada por la autoridad competente para tal fin; por lo que, se cumple con el primer requisito de procedencia señalado en el literal d) del numeral 6.4.2 de “la Directiva”.

22.2. “El predio” no debe encontrarse ocupado por persona distinta a “la afectataria”:

Se debe indicar que, en atención a la inspección realizada el 28 de mayo de 2024, se emitió la Ficha Técnica N.º 0105-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de junio de 2024, la cual señala lo siguiente:

“(…) El predio se encuentra situado en la Av. Los Libertadores S/N, Mz. N1, Lte. 1, Centro Poblado Pueblo de Quinua distrito de Quinua, provincia Huamanga, departamento de Ayacucho. Se verificó que el predio es de naturaleza urbana y de forma irregular. Además, se accede al predio por la Av. Los Libertadores. El predio inspeccionado no se encuentra cercado ni se visualizó ocupación. Sin embargo, se encontraron dos arcos de fútbol en el frente y fondo del predio. Al momento de la inspección se encontró a pobladores quienes indicaron que el predio era ocasionalmente utilizado como cancha de fútbol por la población del centro poblado. (...)”

En atención a lo antes descrito, ha quedado demostrado que “el predio” se encuentra desocupado, corroborándose así, que cumple con el presupuesto señalado en el literal d) del numeral 6.4.2 de “la Directiva”.

23. Que, asimismo, habiendo quedado demostrado que “la afectataria” cumplió con los presupuestos señalado en el literal d) del numeral 6.4.2. de “la Directiva; corresponde **disponer la extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de renuncia**, reasumiendo el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la administración del mismo;

Respecto a la competencia de la SBN

24. Que, se debe precisar que la SDAPE realizó la calificación formal y sustantiva de la solicitud de renuncia a la afectación en uso presentada por “la afectataria”, conforme las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales; además, se debe precisar que, el sub numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3º de “el Reglamento” define a un “predio estatal” como: “una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes

institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo”;

25. Que, de otro lado, es importante mencionar que de conformidad al artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1439 , concordante con el literal f) del artículo 5° de la Directiva N.° 0002-2021-EF/54.01, se desprende que un bien será considerado como un bien inmueble dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, cuando se cumplan – de manera concurrente - las siguientes condiciones: **i)** cuente con edificaciones, **ii)** se encuentre bajo la administración de una entidad pública, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen; y, **iii)** se encuentre destinado al cumplimiento de sus fines, independientemente de su uso efectivo;

26. Que, de igual forma, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N.° 0002-2021-EF/54.01, señala que, “Los espacios públicos definidos en la Ley N.° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, como las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente, se regula por la normativa de la materia, no siendo aplicable la normativa del SNA”;

27. Que, tomando en cuenta lo señalado en la Ficha Técnica N.° 00105-2024/SBN-DGPE-SDS del 11 de junio del 2024, se verificó que “el predio” se encuentra totalmente **desocupado**, sin edificaciones; además, siendo que el Sistema Nacional de Abastecimiento no tiene competencia sobre predios que son espacios públicos; corresponde a esta Superintendencia continuar con las actuaciones pertinentes;

28. Que, en consecuencia, ha quedado demostrado que “la afectataria” cumplió con los requisitos para el procedimiento de extinción de afectación en uso por renuncia estipulado en el literal d) del numeral 6.4.2. de “la Directiva”; por lo que, corresponde **disponer la extinción parcial de la afectación en uso de “el predio” por causal de renuncia**, reasumiendo el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la administración del mismo, de conformidad a la Memoria Descriptiva N.° 0347-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Plano Perimétrico N.° 0875-2024/SBN-DGPE-SDAPE;

29. Que, de igual forma, “la afectataria” mantiene la afectación en uso respecto del predio de **6 638,22 m²**, cuya finalidad de la afectación en uso es destinarlo al uso deportes; debiendo tomar en cuenta las causales de extinción reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento”;

30. Que, de conformidad con el artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”. Igualmente, en aquellos casos en que la entidad afectataria no se encuentre ocupando el predio afectado o exista alguna otra situación que haga imposible la suscripción del acta de Entrega - Recepción, debe dejarse constancia del hecho en el documento de cierre del expediente, de conformidad con “el Reglamento” en su parte pertinente, y los numerales 6.4.8.2 y 6.4.8.3 de “la Directiva”;

31. Que, por otro lado, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución N.°

035-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0650-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA**, por causal de renuncia, respecto del predio **5 680,76 m²** que forma parte de uno de mayor extensión (12 319,00 m²), ubicado en la Av. Los Libertadores s/n, Manzana N1, Lote 1, del Centro Poblado Pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la partida N.º P11015866 del Registro de Predios de Ayacucho, Zona Registral N.º XIV - Sede Ayacucho, anotado con el CUS N.º 106158, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: La **AFECTACIÓN EN USO** respecto del predio de **6 638,22 m²** que forma parte de uno de mayor extensión (12 319,00 m²), ubicado en la Av. Los Libertadores s/n, Manzana N1, Lote 1, del Centro Poblado Pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la partida N.º P11015866 del Registro de Predios de Ayacucho, Zona Registral N.º XIV - Sede Ayacucho, anotado con el CUS N.º 106158, se mantiene bajo la administración de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA**, cuya finalidad de la afectación en uso es destinarlo al uso deportes, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3º: **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a su competencia.

Artículo 4º: **COMUNICAR** lo resuelto a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE AYACUCHO** y al **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

Artículo 5º: **REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N.º XIV – Sede Ayacucho, para su inscripción correspondiente.

Artículo 6º: **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Paulo César Fernández Ruíz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



SBN
Bienes del Estado para el desarrollo del país

San Isidro, 30 de mayo del 2024

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° 0347-2024/SBN-DGPE-SDAPE

REFERENCIA: Plano : N° 875-2024/SBN-DGPE-SDAPE
Expendiente : N° 403-2021/SBNSDAPE

I. UBICACIÓN:

El predio denominado ÁREA MATERIA DE EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO se encuentra ubicada en el Lote 1 Manzana N1 del Centro Poblado Pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

II. DESCRIPCIÓN:

Predio de forma irregular, de naturaleza urbana; como se deduce a partir de la carta nacional del Instituto Geográfico Nacional – IGN empalme 27-Ñ.

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

(UTM, Zona 18 Sur; Dátum PSAD56)

ÁREA MATERIA DE EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO:

- **Por el Frente**, colinda con la vía Los Libertadores, mediante una línea recta que mide en total **50,00** metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	50.00	94°28'12"	593083.7995	8557339.1862
TOTAL		50,00			

- **Por la Derecha**, colinda con el Jr. Jose Maria Arguedas, mediante una línea quebrada compuesta por dos (02) tramos rectos que miden en total **116,40** metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	11.79	63°13'45"	593025.5570	8557439.6367
H	H-I	104.61	193°15'44"	593029.2346	8557428.4367
TOTAL		116,40			

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verific>. a. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3N60600370**

- **Por la Izquierda**, colinda con la partida n°P11015866, mediante una línea recta, que mide en total **98,08** metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
J	J-A	98.08	89°54'7"	593043.3027	8557309.8602
TOTAL		98,08			

- **Por el Fondo**, colinda con propiedad de Terceros inscrito en la P.E N°40042241 y con la partida n°P11015866, mediante una línea quebrada compuesta por seis (06) tramos rectos, que miden en total **66,28** metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.67	102°57'10"	592985.9141	8557389.3956
B	B-C	18.78	179°14'9"	592997.5638	8557402.6865
C	C-D	9.99	181°58'26"	593010.1304	8557416.6437
D	D-E	9.20	178°41'18"	593016.5539	8557424.2921
E	E-F	4.23	243°41'58"	593022.6311	8557431.2007
F	F-G	6.41	112°35'10"	593021.0226	8557435.1104
TOTAL		66,28			

ÁREA MATERIA DE CONTINUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO:

- **Por el Frente**, colinda con la vía Los Libertadores, mediante una línea quebrada compuesta por cuatro (04) tramos rectos que miden en total **155,76** metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
J	J-4	26.86	90°5'53"	593043.3026	8557309.8604
4	4-5	14.30	182°44'40"	593021.5473	8557294.1062
5	5-6	6.39	207°32'50"	593010.3806	8557285.1744
6	6-1	108.21	133°48'14"	593007.8002	8557279.3233
TOTAL		155.76			

- **Por la Derecha**, colinda con la partida n°P11015866, mediante una línea quebrada compuesta por seis (06) tramos rectos que miden en total **157,95** metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-E	4.23	67°24'50"	593021.0226	8557435.1104
E	E-D	9.20	116°18'2"	593022.6311	8557431.2007
D	D-C	9.99	181°18'42"	593016.5539	8557424.2921
C	C-B	18.78	178°1'34"	593010.1304	8557416.6437
B	B-A	17.67	180°45'51"	592997.5638	8557402.6865
A	A-J	98.08	257°2'50"	592985.9141	8557389.3956
TOTAL		157.95			

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verific>. a. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3N60600370**

- **Por la Izquierda**, colinda con terreno no inscrito y con propiedad de Terceros inscrito en la P.E N°40042241, mediante una línea quebrada compuesta por dos (02) tramos rectos que miden en total **180,94** metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	133.18	28°15'45"	592906.1187	8557242.3023
2	2-3	47.76	261°29'35"	592994.7710	8557341.6929
TOTAL		180.94			

- **Por el Fondo**, colinda con propiedad de Terceros inscrito en la P.E N°40042241, mediante una línea recta que mide **80,26** metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-F	80.26	95°11'14"	592964.2210	8557378.4103
TOTAL		80.26			

IV. AREA Y PERIMETRO:

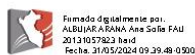
Cuadro de áreas:

Descripción	Área Gráfica (m ²)	Área Registral (m ²)
Área materia de extinción parcial de la afectación en uso	5 680,76	-
Área materia de continuación de la afectación en uso	6 638,22	-
Área total del predio (Partida n°P11015866)	12 318,98	12 319,00

El área materia de extinción parcial de la afectación en uso es de **5 680,76 m² (0,5681 ha)** y está delimitado por un perímetro de **330,76 m**.

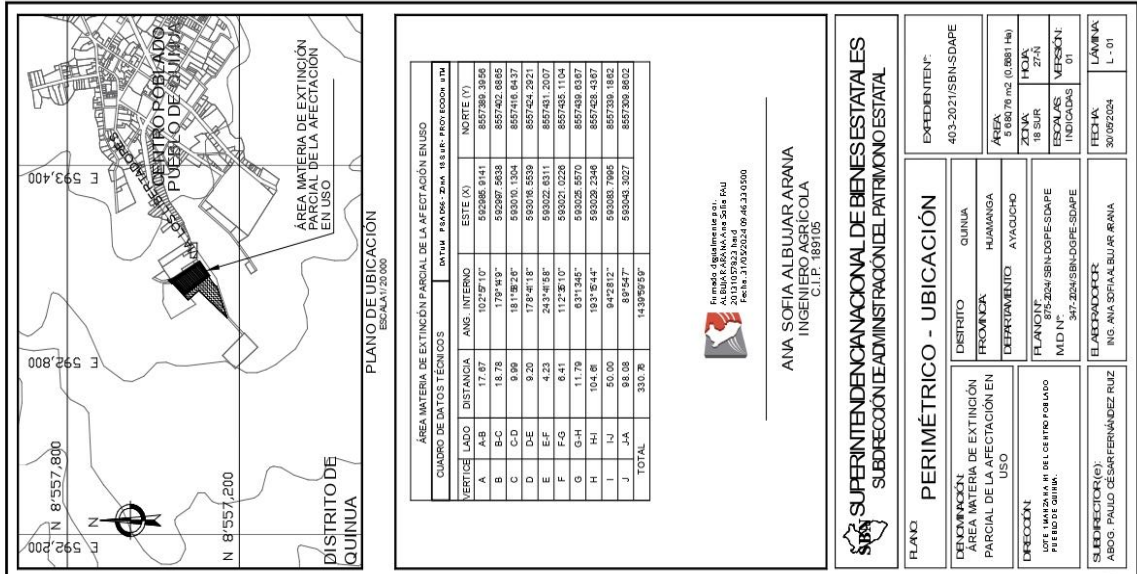
V. OBSERVACIONES:

La presente documentación técnica se ha elaborado realizando el cruce de información entre las bases gráficas que obran en esta Superintendencia.




ANA SOFIA ALBUJARARANA
INGENIERO AGRICOLA
C.I.P. N° 189105

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verific>. a. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **3N60600370**



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/20,000

ÁREA MATERIA DE EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.67	102°57'10"	592086.9141	8557386.3956
B	B-C	18.78	179°49'59"	592097.5638	8557422.8885
C	C-D	9.99	181°18'24"	593070.1304	8557416.6437
D	D-E	9.20	178°46'15"	593076.5539	8557424.2921
E	E-F	4.23	243°46'58"	593022.6311	8557431.2007
F	F-G	6.41	112°25'10"	593022.0228	8557435.1104
G	G-H	11.79	63°11'34"	593026.5970	8557439.0387
H	H-I	104.81	193°16'44"	593026.2348	8557426.4587
I	I-J	50.00	94°28'12"	593006.7895	8557336.1882
J	J-A	98.08	89°54'7"	593043.3027	8557336.8602
TOTAL		330.78	14.939959°		


Fuente: dptm.gob.pe/
ALBUJAR ARMA S.O.S. S.A.U.
INGENIERO AGRÍCOLA
Nº de Colección: 211022024 09.46.23.0500

ANA SOFIA ALBUJAR ARMA
INGENIERO AGRÍCOLA
C.I.P. 89106

SBS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

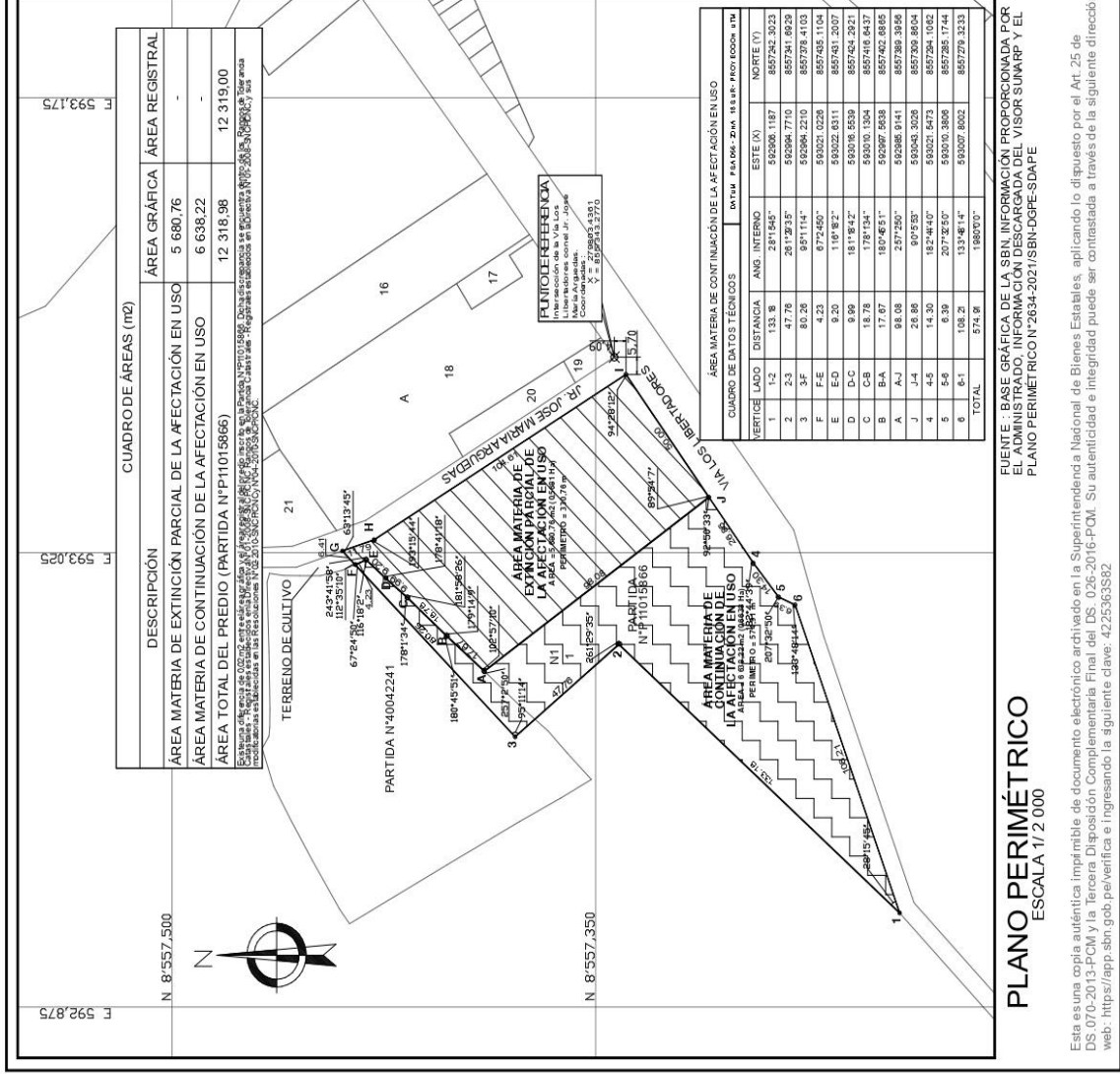
EXEDIENTE N°:	403-2021/SBN/SDAPE
ÁREA:	5 680.76 m ² (0.8871 Ha)
ZONA:	18 SUR
ESCALAS:	HOJA: 27-A
VERSIÓN:	INDICADAS: 01
FECHA:	30/09/2024
LAVURA:	L - 01

PERÍMETRO:	QUINUA
DEPARTAMENTO:	HUANANGA
PLANO N°:	AVAYUCHO
PROYECTO:	SENA/SDAPE
PROYECTO N°:	SENA/SDAPE
PROYECTO N°:	SENA/SDAPE
PROYECTO N°:	SENA/SDAPE

DEPARTAMENTO:	QUINUA
PROYECTO:	HUANANGA
PROYECTO N°:	AVAYUCHO
PROYECTO N°:	SENA/SDAPE
PROYECTO N°:	SENA/SDAPE
PROYECTO N°:	SENA/SDAPE

DEPARTAMENTO:	QUINUA
PROYECTO:	HUANANGA
PROYECTO N°:	AVAYUCHO
PROYECTO N°:	SENA/SDAPE
PROYECTO N°:	SENA/SDAPE
PROYECTO N°:	SENA/SDAPE

DEPARTAMENTO:	QUINUA
PROYECTO:	HUANANGA
PROYECTO N°:	AVAYUCHO
PROYECTO N°:	SENA/SDAPE
PROYECTO N°:	SENA/SDAPE
PROYECTO N°:	SENA/SDAPE



PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA 1/2 000

FUENTE: BASE GRÁFICA DE LA SBN. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR
EL VISOR INTERACTIVO VISOR SUÑARI Y EL
PLANO PERIMÉTRICO N°2034-2021/SBN/SDAPE

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 4225363382.